



**Región de Murcia**  
**Consejería de Hacienda**

**Intervención General**

**INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE DE CUENTAS  
ANUALES**

**ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL  
RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**EJERCICIO 2017**

**Murcia, a 21 de diciembre de 2018**

**PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN  
GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
DE MURCIA  
EJERCICIO 2018**



## **INTRODUCCIÓN**

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA**, entidad pública empresarial, está recogida en los artículos 101.1 y 106.d del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, y en el Título III del Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General.

La auditoría de **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA** aparece recogida en el Plan anual de control financiero para el año 2018 de la Intervención General, aprobado por el Consejo de Gobierno el 31 de enero de 2018.

La empresa de auditoría **Seiquer Auditores y Consultores, S.L.P.**, contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ha realizado el presente Informe de auditoría de las cuentas anuales de **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA** correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2017.

Las cuentas anuales de **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA** fueron formuladas por el Director General el día 20 de marzo de 2018 y fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Región de Murcia y de **Seiquer Auditores y Consultores, S.L.P.** el día 19 de abril de 2018.

Con fecha 14 de noviembre de 2018 emitimos el Informe Provisional de Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 y con fecha 16 de noviembre de 2018 fue puesto a disposición de la Entidad para alegaciones. Transcurrido el plazo establecido, la Entidad no ha presentado alegaciones a este informe.

## **OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO**

El objetivo de nuestro trabajo es comprobar si las cuentas anuales examinadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA** al 31 de diciembre de 2017, así como de los resultados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto y de sus flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha y que contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

El Director General es el responsable de la formulación de las cuentas anuales de **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA**, (en adelante la Entidad), de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas



anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

## **RESULTADOS DEL TRABAJO**

En el desarrollo de nuestro trabajo no se han puesto de manifiesto hechos o circunstancias que tienen un efecto significativo sobre las cuentas anuales adjuntas examinadas.

## **OPINIÓN**

En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2017 adjuntas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA** al 31 de diciembre de 2017 y de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

## **ÉNFASIS**

1. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de la información incluida en la Nota 17 de la Memoria en la que se expone que con fecha 24 de marzo de 2015, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo emitió sentencia estimando en parte el recurso de casación interpuesto por la representación de los trabajadores, casando y anulando la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia el 14 de octubre de 2013, declarando no ajustado a derecho los despidos realizados impugnados, y devolviendo las actuaciones a la Sala de Social de procedencia. Con fecha 26 de febrero de 2016 el Tribunal Supremo notifica a la Entidad que no aceptan la aclaración de sentencia y tampoco el incidente de nulidad, por lo que el expediente se queda como no ajustado a derecho y los despidos declarados improcedentes. Durante el ejercicio 2016 la Entidad readmitió a ocho trabajadores afectados por el ERE, pagando unos salarios de tramitación de 240.286,65 euros; un trabajador fue reasignado e incorporado a otros entes del sector público de la CARM pagando la Entidad unos salarios de tramitación de 14.132,40 euros. Durante el ejercicio 2017 la Entidad ha readmitido a un trabajador afectado por el ERE, pagando unos salarios de tramitación de 51.313,00 euros; y tres trabajadores se han reasignado e incorporado a otros entes del sector público de la CARM teniendo que abonar los salarios de tramitación por importe de 61.836,46 euros. Igualmente, durante los ejercicios 2016 y 2017 se han celebrado varios juicios relacionados con el ERE resolviéndose de la siguiente forma: trece trabajadores han obtenido sentencia que indica que el despido es improcedente, ascendiendo la indemnización a pagar a 306.425,00 euros (algunos de estos trabajadores han presentado recurso de suplicación y posteriormente de casación); un trabajador respecto al cual no se ha celebrado el juicio y un trabajador que no ha demandado individualmente a la Entidad.

La Entidad tiene dotada una provisión a 31 de diciembre de 2017 para cubrir las contingencias derivadas del expediente de regulación de empleo por importe de 195.197,88 euros.



2. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de la información incluida en la Nota 17 de la Memoria en la que se expone que en el ejercicio 2017, seis trabajadores de la Entidad que no provienen de la extinguida Onda Regional de Murcia, S.A., han demandado a la Entidad solicitando la homologación en el incremento de retribuciones en un 5% con dichos trabajadores. A finales de 2017, se ha recibido la sentencia de dos de dichos trabajadores siendo favorable a la entidad, habiendo los trabajadores recurrido dicha sentencia.

Igualmente, durante el año 2017, cinco trabajadores han demandado a la Entidad solicitando una categoría superior a la que tienen. Se ha dictado sentencia a dos de esas demandas siendo favorables a la Entidad, y siendo recurridas en suplicación por el trabajador.

Del mismo modo, durante el año 2017, un trabajador ha demandado a la Entidad por modificación de condiciones sustanciales. La sentencia que ha sido favorable al trabajador ha sido recurrida en suplicación por la Entidad.

La Entidad tiene dotada una provisión a 31 de diciembre de 2017 para cubrir las contingencias descritas en los párrafos anteriores por importe de 173.942,46 euros.

3. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de la información incluida en las Notas 14 y 17 de la Memoria adjunta, en la que se expone que con fecha 22 de octubre de 2014, la Inspección de Hacienda del Estado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha emitido un acta a la Entidad, firmada en disconformidad, sobre las liquidaciones presentadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido en los ejercicios 2012 y 2013, en la cual se procede a no reconocer el derecho a la devolución solicitada por la Entidad en el cuarto trimestre de 2013, por importe de 535.117,33 euros, y, además, de la regularización propuesta resultan unas cuotas a pagar por dichos periodos, por importe de 366.434,75 euros, más los intereses de demora, por importe de 21.199,80 euros, sobre la base de considerar que la Entidad tiene naturaleza dual al realizar dos tipos de actividades: la prestación del servicio público de radio y televisión, no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, y la comercialización de servicios de publicidad, actividad de naturaleza económica o comercial, sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, y por tanto sujeta a la aplicación de la regla de prorrata para la determinación de las cuotas deducibles y no deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado en las compras y gastos que realiza, la cual no se había aplicado.

La Entidad no está de acuerdo con la calificación de la naturaleza dual de la actividad de la Entidad, ni con la forma de cálculo aplicada en la regla de prorrata, postura que también defiende la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicas (FORTA), por lo que ha firmado el acta en disconformidad y, con fecha 16 de marzo de 2015, ha presentado recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Región de Murcia. Tal y como manifiesta la Entidad en dicha nota, sus asesores fiscales, así como los informes solicitados por la FORTA, entienden que la interpretación de la inspección fiscal no es correcta y esperan que los tribunales darán la razón al recurso presentado por la Entidad, opción que en su opinión se ve reforzada por la modificación introducida por el legislador en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y relativa a la materia en discusión, en el sentido de que a partir del 1 de enero de 2015 los entes públicos de radio y televisión pueden deducirse todas las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas.



Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Entidad ha recibido el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, por el que se estima la reclamación que había presentado y por la que se anula el acto impugnado. En base a dicho fallo, la Agencia Tributaria ha procedido a anular la liquidación presentada por la misma por el Impuesto sobre el Valor Añadido en los ejercicios 2012 y 2013.

Igualmente, con fecha 2 de junio de 2015, la Inspección de Hacienda del Estado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha emitido un acta a la Entidad, firmada en disconformidad, sobre las liquidaciones presentadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido en el ejercicio 2014, en la cual se procede a no reconocer el derecho a la devolución solicitada por la Entidad en el cuarto trimestre de 2014, por importe de 548.837,46 euros, y, además, de la regularización propuesta resultan unas cuotas a pagar por dichos periodos, por importe de 449.461,42 euros, más los intereses de demora, por importe de 16.652,96 euros. Con fecha 1 de octubre de 2015, la Entidad ha presentado recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Región de Murcia.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Entidad ha recibido el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, por el que se estima la reclamación presentada y por la que se anula el acto impugnado. En base a dicho fallo, la Agencia Tributaria ha procedido a anular la liquidación presentada por la misma por el Impuesto sobre el Valor Añadido en el ejercicio 2014.

Para las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2016 la Entidad ha seguido el mismo criterio que en años anteriores solicitando un importe a devolver por 185.872,57 euros. Con fecha 30 de mayo de 2017 la Entidad ha recibido requerimiento de la Agencia Tributaria relativo a los cuatro trimestres de 2016. En fecha 12 de marzo de 2018 la Entidad ha presentado recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Región de Murcia contra las liquidaciones derivadas de los citados requerimientos, que importan en su conjunto un importe contingente de 631.135,71 euros.

La Entidad entiende que, vistos los fallos del Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, la AEAT ha efectuado un cambio de criterio considerando que los importes recibidos por la Entidad de la CARM en concepto de subvención deben llevar implícito el IVA, criterio que choca frontalmente con la modificación operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, donde se dice lo contrario de manera explícita.

Para las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2017 la Entidad ha seguido el mismo criterio que en años anteriores solicitando un importe a devolver por 250.085,39 euros. Con fecha 4 de junio de 2018 la Entidad ha recibido requerimiento de la Agencia Tributaria indicando que "En relación con las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente al ejercicio 2017, periodos 1T, 2T, 3T, 4T, se han detectado ciertas incidencias, para cuya subsanación y para realizar actuaciones de comprobación limitada, ..., deberá ante esta oficina, aportar la documentación que a continuación se cita .....". En dicho requerimiento se indica a la Entidad que justifique documentalmente el saldo a compensar de periodos anteriores, en este caso, de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los cuatro trimestres de 2015 de los que se había solicitado un importe a devolver por 303.342,24 euros. RTRM ha aportado dicha documentación no habiendo recibido hasta la fecha contestación de la Agencia Tributaria.



La Entidad no ha considerado necesaria la dotación de provisiones para la cobertura de dichas reclamaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2015 a 2017.

4. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de la información incluida en las Nota 16 de la Memoria adjunta, en la que se informa que **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA** ha devengado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio 2017 transferencias corrientes, por importe de 4.914.030,52 euros (6.489.987,00 euros en el ejercicio 2016), para la compensación de pérdidas del ejercicio, que han sido de 4.347.492,39 euros (6.106.812,94 euros en el ejercicio 2016), por lo que ha habido un excedente de subvención corriente por importe de 566.538,13 euros (En el ejercicio 2016 hubo un excedente de subvención corriente por importe de 383.174,06 euros). Asimismo, en el ejercicio 2017, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concedió subvención de capital por importe de 190.000,00 euros (en el ejercicio 2016 fue de 82.000 euros) con una inversión en 2017 por importe de 91.922,03 euros, por lo que ha habido un excedente de subvención de capital por importe de 98.077,97 euros. Por tanto, la actividad de **RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA** está condicionada a las aportaciones que reciba de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.

## **OTRAS CUESTIONES**

1. Tal y como se ha expuesto anteriormente, en el ejercicio 2017 la Entidad ha registrado transferencias corrientes con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el periodo, por importe de 4.914.030,52 euros para la compensación de pérdidas del ejercicio 2017, con un remanente de transferencias corrientes en 2017 por importe de 566.538,13 euros.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 incluían 190.000,00 euros de transferencias de capital con destino a la Entidad, con un remanente de transferencias de capital en 2017 por importe de 98.077,97 euros

Al 31 de diciembre de 2017, la Entidad mantiene saldos deudores con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por importe de 1.226.380,73 euros, que figuran en "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar – Deudores empresas del grupo" y de 240.000,00 euros que figuran en "Inversiones financieras en empresas del grupo – Otros activos financieros". Igualmente, la Entidad mantiene saldos acreedores con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por importe de 674.251,58 euros, que figuran en "Deudas con empresas del grupo y asociadas".

2. Hasta finales del ejercicio 2012, en los que quedaron extinguidas por la cesión global de activos y pasivos a la Entidad, la gestión directa del servicio público de radio y del servicio público de televisión autonómicas se ha realizado a través de las sociedades mercantiles regionales Onda Regional de Murcia, S.A.U. y Televisión Autonómica de Murcia, S.A.U., respectivamente. A partir de esta cesión, la Entidad se ha subrogado en el personal y en las obligaciones y en los derechos de ambas sociedades, excepto en el transporte y difusión de las señales de la radio y la televisión, cuya competencia



la Ley 10/2012 atribuye a la consejería competente en materia de infraestructuras y telecomunicaciones. Como consecuencia de esta operación, las sociedades cedentes han quedado extinguidas sin liquidación, ya que la contraprestación es recibida total y directamente por el socio único Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia. En los primeros meses del ejercicio 2013, la Entidad registró contablemente la cesión global de activos y pasivos de las empresas filiales citadas extinguidas.

La actividad básica desarrollada durante los ejercicios 2013 a 2017 por la Entidad ha consistido en la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia (éste último hasta el 31 de marzo de 2015). Durante los ejercicios 2013, 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015, la gestión del servicio público de televisión autonómica se ha realizado transitoriamente por la Entidad de forma directa a través del canal 7 Región de Murcia, hasta la adjudicación a un tercero de la gestión indirecta de este servicio público (disposición transitoria de la citada Ley 10/2012). Con fecha 1 de abril de 2015 comenzó la gestión indirecta del servicio público de televisión autonómica, pasando a asumir la Entidad el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de esa gestión privada del servicio público de televisión.

3. De acuerdo con la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, la Asamblea Regional de Murcia establecerá los objetivos generales de la función de servicio público de comunicación audiovisual en un mandato marco para un periodo de nueve años, que se concretará en un contrato programa de tres años de duración que deberá aprobar el Consejo de Gobierno. El Director General de la Entidad suscribirá el contrato programa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico con el titular de la consejería a la que esté adscrito el ente. Dicho contrato programa incluirá la subvención a recibir por la Entidad para cada uno de los años de vigencia del mismo, que el Gobierno le otorgará para el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público.

Con fecha 20 de marzo de 2013, la Asamblea Regional de Murcia aprobó el Primer Mandato Marco, previsto en la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

En sesión del 2 de agosto de 2013, el Consejo de Gobierno aprobó el contrato programa del servicio público de comunicación audiovisual 2014-2016, para regir durante tres años el funcionamiento de los servicios públicos de radio y televisión. En este contrato programa se recogen las obligaciones del servicio público de comunicación audiovisual televisiva y las obligaciones del servicio público de comunicación audiovisual radiofónica, así como la oferta televisiva y radiofónica que debe prestarse, los indicadores para la medición de la audiencia y la financiación pública y otros mecanismos de financiación.

En cuanto al servicio público de comunicación audiovisual radiofónico, según el contrato programa, la Entidad prestará este servicio mediante la producción y difusión de Onda Regional y Onda Regional Música, a través de sus emisoras de FM e Internet.

Y en lo que respecta a la financiación pública, el contrato programa establece los siguientes importes:



- Compensaciones por el servicio televisivo: 12 millones de euros al año.
- Compensaciones por el servicio público radiofónico: 2 millones de euros al año.
- Control del servicio público y participación en organismos conjuntos: 2,6 millones de euros al año.
- Pago de derechos adquiridos previos al contrato programa: 0,23 millones de euros en 2014 y 0,9 millones de euros en 2015.

Tal y como recoge la normativa, la Entidad será la encargada de vigilar que se cumplan las obligaciones de servicio público por parte del gestor privado.

La vigencia del contrato programa del servicio público de comunicación audiovisual 2014-2016 comprende los tres ejercicios económicos posteriores a la fecha de su firma, a contar desde el 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2017. Al término de dicha fecha se entenderá prorrogado automáticamente de forma provisional, hasta la entrada en vigor del contrato programa que lo reemplace.

Mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 9 de febrero de 2015, se acordó la adjudicación del contrato para la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Central Broadcaster Media, S.L.U. (Grupo de Comunicación Secuoya), valorado en 30 millones de euros, por tres años, prorrogables por otros tres por el mismo valor. Posteriormente, varias empresas afectadas recurrieron al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dependiente del Ministerio de Hacienda, y solicitaron la suspensión del procedimiento y la adjudicación del contrato a Central Broadcaster Media, S.L.U., el cual fue desestimado.

En mayo de 2015, una de las empresas licitadoras, Grupo Empresarial de Televisión de Murcia S.A., interpuso recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia para solicitar la suspensión cautelar de la adjudicación de dicho contrato a Central Broadcaster Media, S.L.U., que fue admitido a trámite, instando al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a presentar los expedientes de todos los licitadores en un plazo no superior a 20 días. A finales del mes de julio de 2015, el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia acordó no suspender la ejecución del acto administrativo impugnado en dicho recurso.

Durante 2017 el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia dictó sentencia sobre el recurso contencioso administrativo interpuesto por el licitador Grupo Empresarial de Televisión de Murcia S.A., desestimando el mismo.

4. De acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de titularidad pública de cobertura estatal o autonómica deberán contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación, con el 6% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, en los términos y condiciones que establece dicha norma, cuyo control es realizado por la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Según manifestaciones de la persona responsable del área legal de la Entidad, no han recibido información sobre la existencia de algún expediente sancionador que pudiera haber sido incoado, terminado o en trámite, para los años 2005 a 2015, ambos incluidos, por posibles infracciones en materia



audiovisual, incluidos los relacionados con la financiación de obras audiovisuales que establece la Ley 7/2010.

5. El informe de auditoría de las cuentas anuales de RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2016, se emitió con una opinión favorable.

## INFORME DE GESTIÓN

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2017 contiene las explicaciones que el Director General considera oportunas sobre la situación de RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, la evolución de sus actividades y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2017. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Murcia, a 21 de diciembre de 2018

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
REGIÓN DE MURCIA

SEIQUER AUDITORES Y  
CONSULTORES, S.L.P.  
(inscrita en el R.O.A.C. con el nº S1422)

---

Felipe Romero Morales  
Jefe de la División de Auditoría  
Pública en Funciones

---

Miguel Navarro Hernansaez  
Socio-Director